

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A frente a CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA, para que sea corregida en un término de CINCO (5) DÍAS conforme se cita:

1. Deberá la abogada allegar el poder otorgado por el representante legal de la entidad bancaria, para iniciar el proceso, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 84 del CGP.

El poder allegado debe reunir los requisitos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, caso en el que el documento deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado expedido por la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

De no dar cumplimiento a ello, se dispondrá por el Despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 044 del 16 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594cb3280996699339a5bf94ff322e2c79534f694e6089a06ca342660f56b7e4**

Documento generado en 15/03/2022 11:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>